



Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Nº 048-2025-GRL/GRRNGMA

Huacho, 24 de noviembre de 2025

VISTO: La Carta N° 076-2025/IL-OJGS-GG, recibido el 09 de setiembre de 2025, el Oficio N° 279-2025-GRL-GRRNGMA, de fecha 22 de setiembre de 2025, el Informe Técnico N° 005-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 22 de setiembre de 2025, el Oficio N° 000911-2025-SERNANP/DUSRN, recibido el 01 de octubre de 2025, el Oficio N° 293-2025-GRL-GRRNGMA, de fecha 02 de octubre de 2025, el Oficio N° 00599-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, recibido el 13 de octubre de 2025, el Oficio N° 310-2025-GRL-GRRNGMA, de fecha 13 de octubre de 2025, Oficio N° 000106-2025-SERNANP/RPNYC, recibido el 04 de noviembre de 2025, el Informe Técnico Legal N° 069-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, recibido el 20 de noviembre de 2025, respecto a la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA” y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, conforme dispone el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren dicha condición y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA. Del mismo modo el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transporte; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el Ministerio de Transporte y Comunicaciones apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para (i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) Servicios de conservación periódica y (iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, dicho formato tiene carácter de declaración jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental suscrito el 27 de diciembre de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Lima, en su cláusula cuarta se establece que son materia de delegación 4.1.1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **4.1.2) La emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 26 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Lima aprueba modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) con la finalidad de incorporar los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante la **Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 18 de diciembre de 2024, en la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, en el literal u) del artículo 96 establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en donde dispone **"Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión, que en el marco del proceso de descentralización y/o delegación de competencias que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima";**

Que, mediante **Oficio N° 0782-2025-MTC/16**, de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunicó al Gobierno Regional de Lima que, a través de **la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a partir del 22 de marzo de 2025 ejercerá las competencias delegadas, quien se encuentra facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias;**



Que, mediante la **Carta N° 076-2025/IL-OJGS-GG**, recibido el 09 de setiembre de 2025, el Sr. Samuel Gilber Ortiz Jaimes Gerente General de la empresa Inversiones Lujorsa S.R.L., remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA"**, solicitando su revisión y evaluación correspondiente;

Que, con el **Oficio N° 279-2025-GRL-GRRNGMA**, de fecha 22 de setiembre de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Informe Técnico N° 005-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 22 de setiembre de 2025, realiza las observaciones advirtiendo que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA"**, se superpone a la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, por lo que conforme la normativa vigente, solicita opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento de lo dispuesto en marco legal aplicable debido a la superposición que presenta;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, mediante el **Oficio N° 000911-2025-SERNANP/DUSRN**, recibido el 01 de octubre de 2025, el Director de Uso Sostenible de Recursos Naturales de SERNANP retorna a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el expediente de solicitud de opinión técnica previa favorable de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA”**, en donde solicita previamente el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la pertinencia de la FITSA en mención;

Que, con el **Oficio N° 293-2025-GRL-GRRNGMA**, de fecha 02 de octubre de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita al Director General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente emitir su pronunciamiento sobre la pertinencia de desarrollar la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA”**;

Que, mediante el **Oficio N° 00599-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA**, recibido el 13 de octubre de 2025, el Director de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, remite su pronunciamiento manifestando entre otros aspectos que, la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA”**, no requiere certificación ambiental previo a su ejecución, sin embargo, corresponde al Ministerio de Transporte y Comunicaciones en su condición de autoridad ambiental sectorial orientar si corresponde la presentación de un instrumento ambiental complementario al SEIA, para proyectos que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, con el **Oficio N° 310-2025-GRL-GRRNGMA**, de fecha 13 de octubre de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita opinión técnica previa favorable al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP sobre la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA”**;

Que, mediante el **Oficio N° 000106-2025-SERNANP/RPNYC**, recibido el 04 de noviembre de 2025, el jefe del Área Natural Protegida – Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas de SERNANP, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA”**, superpuesto a la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas en donde concluyen que no tiene observaciones;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, en virtud a ello, con el **Informe Técnico Legal N° 069-2025-SMTQ-DYTD-NTCC**, recibido el 20 de noviembre de 2025, el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emite su pronunciamiento técnico legal sobre la evaluación realizada a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA**”, remitida por el Sr. Samuel Gilber Ortiz Jaimes Gerente General de la empresa Inversiones Lujorsa S.R.L., precisando entre otros aspectos que, se ha verificado que **CUMPLE** con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Lima aprobada con Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL; y, demás normas complementarias aplicables, por lo que, se recomienda que se declare la **CONFORMIDAD** de la FITSA mencionada, a través de la Resolución Gerencial Regional correspondiente;

Que, del expediente administrativo se advierte que, este fue elaborado por un equipo de profesionales conformados por los especialistas legal, ambiental y social; asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado, precisa que la superposición realizada en el GEO Portal del SERNANP, se evidencia que el Tramo II: Miraflores km 45+600 al km 51+690 se superpone en la Reserva Paisajista Nor Yauyos – Cochas, la misma que cuenta con la **OPINION TECNICA VINCULANTE** del **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**, a través del Oficio N° 106 – 2025- SERNANP/RPNYC, asimismo en la zona del proyecto se identificó la existencia de áreas arqueológicas pero que NO intervienen de forma directa al proyecto, lo cual significa que NO se va a intervenir nuevas áreas donde pueda afectar las zonas arqueológicas cercanas al proyecto, recomendando la emisión del acto administrativo que otorgue la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124 (DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA**”; conforme a las disposiciones normativas;

Que, el proyecto de inversión a desarrollar, por su naturaleza, magnitud e intensidad no generara impactos ambientales negativos de carácter significativo, habiendo arrojado en su evaluación, un índice de importancia en la categoría **NO SIGNIFICATIVO**, por lo que, puede continuar con su ejecución siguiendo las medidas de gestión ambiental propuestas en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, estando a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27446, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Convenio de Delegación de Competencias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-125, TRAMO: EMP. LM-124**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



(DV. AYAVIRI) - AYAVIRI (KM 15+970) Y MIRAFLORES (KM 45+600) - EMP. LM-120 (DV. MIRAFLORES), DISTRITO DE HUAMPARA Y AYAVIRI – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA", de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 069-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **EL TITULAR DEL PROYECTO** deberá cumplir con las medidas ambientales y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO – EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a comunicar el inicio de la ejecución del proyecto de inversión a la Dirección de General de Asuntos Ambientales – (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, así mismo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

ARTÍCULO CUARTO. – **LA CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en la FITSA, ello debe ser comunicado y evaluado previamente por esta Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal al **TITULAR DEL PROYECTO**; así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

